



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°41-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 de febrero de 2025

VISTOS: Resolución Gerencial General Regional N°203-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, Informe N°27-2025/GRP-400003-03, Informe N°093-2025/GRP-400003-01, Resolución Ejecutiva Regional N° 563-2024-GR, Informe N°65-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 92° respecto a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, señala que éstas (...) cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...), ello en concordancia con el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, el Artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, (...) La secretaría técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación, y, iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 24 de marzo del 2015, el cual tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° de su Reglamento.

Que, además, en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, define las funciones de la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, precisando que ésta apoya en el desarrollo del procedimiento, encontrándose a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones.

Que, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. **Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...)**”.



[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°41-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 de febrero de 2025

Que, como puede advertirse, la LSC no ha establecido taxativamente requisitos mínimos para el servidor que asuma el puesto de Secretario Técnico del PAD, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la LSC que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades del PAD sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.



Que, es oportuno recordar que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), en el Artículo IV de su Título Preliminar diferenció para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH)- dos (2) tipos de entidades:

- Las entidades Tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad Tipo A) contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del régimen disciplinario de la LSC, en tanto se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: i) cuando una norma o documento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y es declarada entidad Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y no es declarada entidad Tipo B; y, iii) cuando no se le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B.
- La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y las autoridades del PAD, ambos de la entidad Tipo B, serán las competentes para realizar las investigaciones y llevar a cabo el PAD, respectivamente, así como la declaración de prescripción de la facultad disciplinaria respecto de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los servidores de la referida entidad (con excepción del Titular de la entidad Tipo B)¹.



Que, en ese sentido, se tiene que con Resolución Gerencial General Regional N°203-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 21 de mayo de 2015, se resuelve, ARTICULO PRIMERO: **DEFINIR** como entidades de tipo B del pliego 457 Gobierno Regional de Piura, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la **Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”**.

Que, con Informe N°27-2025/GRP-400003-03 de fecha 23 de enero de 2025, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomendó designar al Secretario Técnico de la entidad; toda vez que, con fecha 21 de mayo de 2015, se resolvió, DEFINIR como entidad de tipo B del pliego 457 Gobierno Regional de Piura, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”:

“(…)”

De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina lo siguiente:

*Se concluye que con fecha 21 de mayo de 2015, se resuelve, DEFINIR como entidad de tipo B del pliego 457 Gobierno Regional de Piura, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la Unidad Ejecutora “**Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura**”.*

El Secretario Técnico depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos, por tanto, este último es una de las autoridades del PAD, el cual no puede asumir como Secretario Técnico.

¹ Informe Técnico N°001693-2022-SERVIR-GPGSC



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°41-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 de febrero de 2025

Una persona que designada en la función de Secretaría Técnica – PAD debe tener vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 (CAS).

*El Secretario Técnico es **designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, mediante acto resolutivo.***

Se recomienda designar al Secretario Técnico.



Que en ese sentido, con Informe N°093-2025/GRP-400003-01, de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Administración eleva a la Dirección Ejecuta de esta Unidad Ejecutora la solicitud para designar al responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos. Y con proveído de fecha 23 de enero de 2025, inserto en la parte posterior del Informe N°093-2025/GRP-400003-01, el Director Ejecutivo **dispuso: “Designar a la Jefa de Asesoría Jurídica de la 304, para el cargo de Secretaría Técnica según lo coordinado”.**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 563-2024-GR, de fecha 06 de noviembre de 2024, se resolvió designar a partir del día siguiente del presente resolutivo, a la Abg. MARINA SOLEDAD MOROCHO CHUQUICHANCA, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora de "Institutos Superiores Pública Regional de Piura" del Gobierno Regional Piura.

Que, con Informe N°65-2025/GRP-400003-03, de fecha 19 de febrero de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en merito a la Resolución Gerencial General Regional N°203-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 21 de mayo de 2015, **corresponde proceder a designar en adición a sus funciones a la Abog. Marina Soledad Morocho Chuquichanca – Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora de "Institutos Superiores Pública Regional de Piura" del Gobierno Regional Piura, como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°41-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 19 de febrero de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha, a la abogada **MARINA SOLEDAD MOROCHO CHUQUICHANCA**, Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones, como **SECRETARIA TÉCNICA de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores Pública Regional de Piura"**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la interesada, y a los demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Santa Cruz

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)